



DE: HUGO GUTIÉRREZ GÁLVEZ CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

A: MESA DIRECTIVA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

ORD.Nº8/2022

REF.: Iniciativa Convencional que indica.

SANTIAGO, 26 de enero del 2022

# INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE QUE ESTABLECE REQUISITO PARA SER JUEZ DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

#### VISTOS:

- 1. Que, el Párrafo 2° del Título IV del Reglamento General de la Convención Constitucional establece las iniciativas constituyentes para la elaboración de las normas constitucionales.
- 2. Los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional permiten que las y los convencionales constituyentes puedan presentar iniciativas de normas convencionales constituyentes a la Mesa Directiva, a través de la Oficina de Partes de la Secretaría de la Mesa Directiva.
- **3.** Que, el artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes sean presentadas con fundamento, por escrito, con articulado y dentro de plazo.
- **4.** Que, a su vez, el mismo artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes no pueden ser firmadas por menos de ocho ni por más de dieciséis convencionales constituyentes.

Por tanto, se solicita que la siguiente iniciativa, una vez declarada admisible por la Mesa Directiva, sea distribuida a la Comisión Temática sobre SISTEMA DE JUSTICIA, ÓRGANOS AUTÓNOMOS DE CONTROL Y REFORMA CONSTITUCIONAL

#### **Antecedentes**

- 1.- El origen del poder judicial chileno se remonta al año 1700 que crea el sistema de funcionarios judiciales, con el objetivo de controlar de mejor manera las colonias, no como un sistema de defensa de derechos.
- 2.- El sistema judicial chileno jerarquizado, no asegura la adecuada protección de los derechos de las y los justiciables, pues dicha jerarquía se convierte en una corporación que alienta a sus integrantes a decidir casos no sólo en atención a los hechos y el derecho, sino muchas veces a evitar un castigo jerárquico o recibir un premio de un ascenso.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Urrutia Laubreaux V/S Chile, ha señalado en palabras del Juez Zaffaroni que un poder judicial jerárquico, es tan extraño a la democracia, como un ejército horizontal.

- 3.- El Poder judicial actualmente no funciona en una lógica de promoción y defensa de los derechos fundamentales, sino que está construido desde una lógica legalista que pone en primer lugar la ley y en segundo lugar a la Constitución y los tratados internacionales de Derechos Humanos. Es tan así, que, en el Código Orgánico de Tribunales, que organiza el poder judicial en Chile, no existe ninguna mención a los derechos humanos. Y recién hace muy pocos años se han creado algunos protocolos de derechos humanos y género, por iniciativa de la Asociación Nacional de Magistrados y Magistradas, en su Comisión de DDHH y Género. La transición a la democracia después de la dictadura cívico-militar no alcanzó al poder judicial.
- 4.- Por otro lado, y en su vertiente racista, el poder judicial se construye sobre la idea de un solo derecho y desconoce los sistemas judiciales de las naciones originarias, no solo las invisibiliza, sino que es parte actualmente, del genocidio epistémico de los principios jurídicos como el Az Mapu, el Kume Mogen, Summa Kawsa y la propiedad comunitaria, por ejemplo. Con pocas excepciones las sentencias del poder judicial no hacen aplicación del Convenio 169 de la OIT, así es como no se aplica la norma que señala que, en las sanciones penales, deberán darse preferencia a tipos de sanción

distintas del encarcelamiento y justamente vemos lo contrario, abuso de la prisión preventiva permanentemente.

- 5.- Asimismo, el poder judicial no tiene incorporada la perspectiva de género, ni en la elección de sus integrantes, ni en la formación y desarrollo institucional, ni menos en las sentencias jurisdiccionales.
- 6.-Actualmente en la selección de juezas y jueces opera un principio de uniformidad en su elección, al pretender replicar el modelo de juez legalista, heteropatriarcal y de clase.
- 7.- La actuación del Poder judicial en la dictadura civico-militar fue de complicidad y omisión de protección de la vida y derechos de las y los ciudadanos, lo cual queda palmariamente demostrado en los informes Rettig y Valech. Se rechazaron mas de 10.000 Habeas Corpus, que habrían podido evitar muchas muertes, torturas y desapariciones forzadas, hay que reconocer las excepciones en los valientes jueces y jueza, Haroldo Brito, Juana Godoy, Nelson Muñoz Morales y Carlos Cerda, entre otros. La mayoría fue cómplice, guardó silencio, prefirió mirar hacia otro lado, o fue abiertamente y confesa encubridora de graves violaciones a los derechos humanos, como la actual Ministra de la Corte Suprema doña Rosa Egnem, que encubrió el caso de la masacre de 19 obreros de la CMPC, ferroviarios y dos estudiantes de Laja y San Rosendo. En el caso argentino a los jueces colaboracionistas y cómplices de graves violaciones a los derechos humanos, se les juzgó y castigó, como al Ministro Romano, condenado a perpetua por su responsabilidad durante la dictadura argentina.
- 8.- Durante el estallido, el Poder Judicial sirvió como parte del dispositivo de represión inconvencional, al avalar y justificar la represión a través de muchos procesos basados en evidencias de muy poca calidad, o directamente inventadas por agentes del estado. Un ejemplo incontestable, es que la Corte de Apelaciones de Santiago, rechazó todos y cada uno de los recursos que intentaron poner freno a la represión de Carabineros de Chile. Lo que fue ratificado por la Corte Suprema, demorando más de un año las resoluciones urgentes. Si la Corte hubiera ordenado frenar el uso de balines en el primer recurso de protección que rechazó, no hubiesen existido las cientos de mutilaciones oculares que hemos tenido que sufrir. Incluso uno de los recursos de protección en contra de los balines fue rechazado con costas de 300.000 mil pesos a los recurrentes.

#### **Fundamento**

Atendido el diagnóstico, es urgente mejorar sustancialmente la selección de las y los integrantes de los Tribunales Superiores de Justicia, debido al delicado trabajo que realizan, la labor jurisdiccional, deben ser no solo profesionales de excelencia, sino que, además deben asegurar que en su labor de jueces y juezas defiendan y promuevan los derechos fundamentales.

Ya que son estos, en razón de su jerarquía, los órganos superiores que revisan las decisiones de los niveles iniciales con el fin de asegurar la mayor uniformidad y regularidad en la aplicación de las leyes. Así entonces, en la selección de jueces y juezas de altas cortes debe asegurarse idoneidad, integridad, adecuada capacitación, y calificación para el ejercicio del cargo, sumado a que la o el postulante, acredite curricularmente que durante su vida profesional ha promovido y defendido los derechos fundamentales de acuerdo a criterios objetivos, predeterminados y medibles.

Lo anterior es una manera de asegurar que los fallos de los tribunales superiores de justicia apliquen las normas de derechos fundamentales como mínimo común civilizatorio, terminando con los abusos y la complicidad de la estructura judicial en ellos.

#### Propuesta de norma

## Artículo [xx]:

"Requisitos para ser nombrado juez o jueza de los Tribunales Superiores de Justicia:

 Presentar antecedentes curriculares comprobables del conocimiento y defensa de los derechos fundamentales durante su vida profesional"

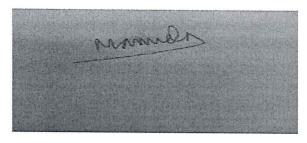
#### I. PATROCINANTES.

1. HUGO GUTIÉRREZ GÁLVEZ

2. ELISA LONCÓN ANTILEO

Elisa Loncon Antileo RUN 9.209.969-5

3. MANUELA ROYO LETELIER



4. ERICKA PORTILLA BARRIOS

G50

Ericka Portilla Barrios 15.578.476-8

5. MARCOS BARRAZA GÓMEZ

Marias Pariza G

# 6. FRANCISCO CAAMAÑO ROJAS

Francisco Gamarão R.

## 7. VANESSA HOPPE ESPOZ

Source 14.

## 8. INGRID VILLENA NARBONA

Ingrid Villena Narbona

Convencional Constituyente Distrito 13

## 9. DANIEL BRAVO SILVA

120

# 10. FRANCISCA ARAUNA URRUTIA

D 16

11. ROSA CATRILEO ARIAS

(Hh

Rosa Etnateth Carreo Ando